

# 32

Fecha de presentación: mayo, 2022

Fecha de aceptación: agosto, 2022

Fecha de publicación: octubre, 2022

## ESTUDIO DOCTRINAL

Y LEGAL EN EL CONTEXTO DEL PLURALISMO JURÍDICO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN EL ECUADOR

### DOCTRINAL AND LEGAL STUDY IN THE CONTEXT OF LEGAL PLURALISM OF INDIGENOUS PEOPLES AND NATIONALITIES IN ECUADOR

Rogelio Meléndez Carballido<sup>1</sup>

E-mail: [us.rogeliomelendez@uniandes.edu.ec](mailto:us.rogeliomelendez@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8271-7571>

Hayk Paronyan<sup>1</sup>

E-mail: [us.haykparonyan@uniandes.edu.ec](mailto:us.haykparonyan@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7823-8447>

Kleber Eduardo Carrión León<sup>1</sup>

E-mail: [us.klebercarrion@uniandes.edu.ec](mailto:us.klebercarrion@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9122-475X>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de los Andes Santo Domingo. Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Meléndez Carballido, R., Paronyan, H., & Carrión León, K. E., (2022). Estudio doctrinal y legal en el contexto del pluralismo Jurídico de Pueblos y Nacionalidades indígenas en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 322-331.

#### RESUMEN

El objeto de esta investigación es el estudio doctrinal y jurídico, del contexto del pluralismo jurídico en el Ecuador, que permita un acercamiento a las perspectivas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, al verdadero pluralismo jurídico. Con base en el paradigma cualitativo de los elementos cuantitativos, se utilizaron métodos teóricos y empíricos de la investigación científica que posibilitaron un abordaje doctrinario del tema planteado como es su tratamiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se señaló que, a pesar de la creación incompleta de mecanismos de coordinación entre el derecho consuetudinario y los pueblos indígenas, existen perspectivas de desarrollo que deberían incidir positivamente en todo lo relacionado con el desarrollo de los pueblos y naciones indígenas, en este caso el derecho consuetudinario del pueblo Tsáchilas.

**Palabras Clave:** monismo jurídico, pluralismo jurídico, Tsáchilas, justicia indígena, jurisdicción ordinaria

#### ABSTRACT

The aim of this research is the study of the doctrinal and legal context of pluralism in Ecuador, allowing us to approach the perspectives of the Ecuadorian legal system regarding the real legal pluralism. Based on the qualitative paradigm of the quantitative elements, where theoretical and empirical methods of scientific research were used, which allowed us a doctrinal approach to the issue raised, as well as its treatment in the Ecuadorian legal system. It was pointed out that, despite the incomplete creation of coordination mechanisms between customary law and indigenous peoples, there are development perspectives that should have a positive impact on everything related to the development of indigenous peoples and nations, in this case the customary law of the Tsáchilas people.

**Keywords:** legal monism, legal pluralism, Tsáchilas, indigenous justice, ordinary jurisdiction

## INTRODUCCIÓN

La complejidad y multiplicidad de factores socioculturales del mundo contemporáneo, el derecho en sentido general y los ordenamientos jurídicos nacionales en particular, enfrentan el reto que representa el acomodo y perfeccionamiento de su normativa legal en pro de la adecuación permanente de las nuevas realidades sociales y, las tradiciones ancestrales de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas como expresión inequívoca de pluralidad en todos los órdenes de la sociedad, en este sentido, una verdadera pluralidad jurídica que rompa con las concepciones absolutistas del derecho estatal u oficial, como único derecho reconocido por un estado. (Álvarez, 2014)

El análisis doctrinal en relación con el pluralismo jurídico recorre diferentes etapas del desarrollo de la humanidad, desde el medioevo hasta nuestros días, provocando disímiles interpretaciones en correspondencia a las diferencias propias de los distintos campos sociales y, las variadas posiciones políticas y, sociológicas a lo cual no escapan los diversos postulados en relación al posicionamiento jurídico que parte desde enfoques tan comunes como diversos, amparados en las particularidades de los fenómenos sociales generadores de cada punto de vista en particular.

Los enfoques socio-legales, han centrado su atención desde disímiles posiciones que, como idea común, consideran el elemento jurídico más amplio y diverso que la normativa estatal, como la opción más viable para la solución de conflictos socio légaes.

El fin de la Segunda Guerra Mundial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), marcaron un giro trascendental hacia el reconocimiento de los derechos humanos en sentido general así como también de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y, de otros grupos sociales que por derecho propio reclamaban el reconocimiento de sus culturas y tradiciones, encontrando en la Organización de Naciones Unidas (ONU) y, la Organización Mundial del Trabajo (OIT), a las instituciones del derecho internacional que inician el diseño de un marco jurídico vinculante a todos los países, como vía para el establecimiento y respeto de sus derechos.

Todo este proceso se hace extensivo a América Latina, que de forma escalonada incorpora en su ordenamiento jurídico el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, como expresión real de una verdadera pluralidad jurídica.

## Del Monismo al Pluralismo Jurídico

Para Hans Kelsen, citado por Sánchez Castañeda en su obra sobre el Pluralismo Jurídico “Nadie puede servir a dos señores” (Sánchez-Castañeda, 2006) desde esta posición resulta evidente que, para los defensores del monismo jurídico, el derecho solo puede existir a partir de un sistema único y universal emanado del poder del estado.

En este sentido, el monismo jurídico presupone que un ordenamiento o sistema jurídico solo existe cuando sus normas son el resultado de la voluntad estatal plasmado en normas de carácter jurídico y, por consiguiente, todo lo que esté fuera de ese derecho, no ha de ser considerado como tal, o sea como derecho. Ante lo cual, se ha de considerar que el derecho, como fenómeno social, ha de ir más allá de la voluntad estatal, por lo que el sistema jurídico no ha de resumirse a la voluntad política del estado.

Como bien plantea el Sr. Juan Pablo Cruz Carrillo, “La teoría del monismo jurídico, no es sino una reconstrucción hecha a partir de diferentes elementos de la teoría jurídica o política que suele identificarse como la teoría jurídica tradicional” (Cruz, 2017), o sea, se forma a partir de los diferentes postulados de las ciencias políticas y jurídicas, defensoras del predominio absoluto del poder del estado, tanto en el campo político como en la administración y aplicación del derecho.

El pluralismo jurídico por su parte no es un fenómeno nuevo, que se puede concebir como la multiplicidad de sistemas normativos de derecho en un determinado estado, no obstante, los acelerados avances del mundo contemporáneo traen aparejadas particularidades de cada momento y lugar en correspondencia a los movimientos y procesos generadores de las principales transformaciones sociales, económicas, políticas, que de forma simultánea exigen la contextualización del ordenamiento jurídico (González, 2017).

El proceso de formación de la pluralidad jurídica, en la edad media, resultó un claro ejemplo de la coexistencia de diferentes órdenes normativos con categoría de derecho, entre los que se encontraban, el Derecho Señorial, el Canónico, el Burgués y el Derecho Real, sin que existiera un monopolio de la producción jurídica, el posterior desarrollo de un estado unificado y centralizado durante los siglos XVII y XVIII, trajo consigo la integración de los diferentes sistemas legales en una legislación común (Wolker, 2018).

En este contexto y, pese a la primacía y la pretensión de privilegio del derecho estatal que no reconocía la cualidad jurídica a otros sistemas normativos, se produce una fuerte reacción contra el absolutismo normativista del

estado, destacándose varias doctrinas pluralistas que desde diferentes posiciones daban a conocer la existencia de otros sistemas jurídicos que con características particulares funcionaban de forma paralela al sistema oficial del estado en cada territorio.

Teorías como las de Gierke, Santi Romano, Eugene Erlich Del Vecchio; Gurviich entre otros, hacen referencia a un derecho que no es necesariamente un producto del estado, reconociendo que el poder jurídico no solo reside en el estado sino también en otras entidades independientes a él, situando el punto central del derecho en la sociedad misma.

Por su parte, para Carbonnier citado por Sánchez, “No existe un pluralismo jurídico, sino más bien fenómenos de pluralismo jurídico, fenómenos múltiples, salientes de categorías diversas y concurrenciales del derecho estatal” (Sánchez-Castañeda, 2006). Es decir, no concebir la pluralidad jurídica como un dogma, sino como la multi-integralidad de procesos y fenómenos socioculturales que conducen a otras formas normativas del derecho, que coexisten más allá del derecho oficial.

De forma sintetizada pudiésemos plantear, que el pluralismo jurídico es el resultado de la multiconcurrencia de fenómenos sociales en un espacio territorial (Estado) y momento determinado, que desde diferentes fuentes (estatales o no estatales) provocan el surgimiento y aplicación de normas jurídicas reguladoras de la conducta humana, que al ser reconocidas por el derecho oficial, relativizan el monopolio de este y posibilitan su coexistencia y por ende la pluralidad jurídica en el estado de que se trate. (Espino, 2017)

## DESARROLLO

### Pluralismo Jurídico en el Contexto Latinoamericano

El respeto y defensa de los derechos humanos adquiere un especial reconocimiento internacional con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y muy particular, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, momento este a partir del cual, se adoptaron una serie de instrumentos que de forma específica estipulan el derecho de las minorías étnicas dentro de la cual se incluye la justicia indígena, dando paso con ello a una insipiente relativización del monopolio estatal en cuanto al ejercicio del derecho en aquellos territorios donde se hacía presente este fenómeno social.

En este sentido, resulta procedente referir de forma sintetizada, y a partir de la DUDH, los principales instrumentos internacionales relativos al derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas, que a su vez han desempeñado

un papel trascendental, en el reconocimiento constitucional de la pluralidad jurídica en América Latina.

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, que en su articulado parte por reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en su artículo 27, específicamente, hace referencia a los estados con minorías étnicas, entre otras a fin de garantizar el derecho que les corresponde dentro de la sociedad, su cultura, su religión y, su idioma (Naciones Unidas, 1966).
- El Convenio 107 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referente a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales o semitribales en los países independientes (Organización Internacional de Trabajo, 1957).
- El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, considerado como el principal instrumento sobre derechos de los pueblos indígenas, ratificado por Ecuador en el año 1998, que en su articulado establece, entre otros aspectos, el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, así como la aplicación de la legislación nacional en correspondencia a su derecho consuetudinario (Organización Internacional del Trabajo, 1989).
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que reafirma el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas en todos los instrumentos internacionales sobre esta materia, a su autodeterminación, autonomía, autogobierno, así como a conservar y reforzar sus instituciones políticas y jurídicas entre otras (Naciones Unidas, 2006)

En América Latina, por su parte, la pluralidad jurídica, nace del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, donde los conceptos de interculturalidad, pluriculturalidad y plurinacionalidad poseen un fuerte componente jurídico-cultural conformado históricamente y apegado a sus costumbres y tradiciones ancestrales, como expresión de una sociedad organizada jerárquicamente bajo las normas de su derecho consuetudinario.

Por consiguiente, y como bien concluyen Días y Antúnez, el pluralismo jurídico en América Latina, “supone la existencia de una contradicción entre los discursos presentes en un mismo espacio, a la vez que la búsqueda permanente por coordinarlos y conjugarlos” (Díaz & Antúnez, 2018a).

Trascendental para el reconocimiento y adopción de sistemas jurídicos plurales en América Latina, lo fue sin dudas el Convenio 169 de la OIT, ya que su firma y ratificación,

representó el compromiso de los estados a reconocer e incluir en su norma constitucional las prácticas y tradiciones consuetudinarias indígenas en el ordenamiento jurídico de cada país.

Evidencia de ello, pueden encontrarse en los textos constitucionales de países como Colombia (Constitución Política 1991, artículo 246), Perú (Constitución Política 1993, artículo 149, Venezuela (Constitución 1998, artículo 119), Bolivia (Constitución Política 2007, artículo 190), los que indistintamente reconocen el ejercicio de funciones jurisdiccionales a los pueblos y nacionalidades indígenas, bajo la observancia de los derechos fundamentales establecidos en sus constituciones y las normas internacionales relativas a ellos.

### Pluralismo Jurídico en el Ecuador

En el Ecuador, más allá de su tardío reconocimiento, los pueblos y nacionalidades indígenas, han administrado su sistema de justicia a partir de sus propias normas, no obstante, y de forma oficial, la adopción del Convenio 169 de la OIT (Adquiere carácter vinculante en la Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 304 de 24 de abril de 1998) resultó ser el detonante principal conducente al reconocimiento del pluralismo jurídico, plasmado en la Constitución política ecuatoriana del año 1998, lo que representa más allá de la pluralidad jurídica “el medio idóneo para la coexistencia de diversos métodos de administración de justicia dentro de un mismo territorio (Carpio, 2015).

La derogada Constitución de 1998, parte por reconocer el carácter multiétnico y pluricultural del Ecuador y, en su artículo 191, reconoce la autoridad de los pueblos indígenas para ejercer funciones de justicia, mediante la utilización de sus costumbres ancestrales o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la constitución y las leyes.

Por su parte, la vigente Constitución de 2008, no solo dio continuidad al reconocimiento de la pluralidad jurídica, sino que fue más abarcadora que su predecesora, ampliando la facultad de ejercer justicia, al reconocer y facultar el ejercicio de funciones jurisdiccionales a la justicia indígena dentro de su ámbito territorial, con la utilización de sus normas y procedimientos propios, bajo la observancia, de no ser contrarios a lo establecido en la Constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocidos por el Ecuador.

De la misma forma, establece la obligación del estado a garantizar el reconocimiento y respeto a las instituciones y autoridades en las decisiones de la justicia indígena, a los derechos colectivos de las comunas, comunidades y

nacionalidades, como clara intención de una verdadera pluralidad jurídica.

Analizando el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, a partir de lo expuesto en el texto constitucional, se hará referencia a aquellas normas que reflejan y complementan el mandato constitucional, en lo relativo al pluralismo jurídico en el Ecuador.

En cuanto al control constitucional de las decisiones de la jurisdicción indígena, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) así como el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC) tal y como lo plantea la Abogada, docente e investigadora Ron Erráez, ratifican el reconocimiento a la pluralidad jurídica, al equiparar en igualdad de condiciones el carácter vinculante de las decisiones de la justicia indígena, a la acción extraordinaria de protección que procede contra las sentencias o autos definitivos de la justicia estatal (Ron, 2015).

De la misma forma, y dentro de la propia LOGJCC, se puede constatar el reconocimiento y respeto a la jurisdicción indígena, evidenciándose que más allá del control constitucional establecido, el mismo deberá realizarse con total apego a la interculturalidad y autonomía como garantía de la pluralidad jurídica.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), regula en su contenido las relaciones de la jurisdicción indígena con la ordinaria, especifica los principios de la justicia intercultural, así como la declinación de competencia de los jueces en un proceso ya sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, de la misma forma expone la obligación del Consejo de la Judicatura en aras de la promoción de la justicia intercultural y el establecimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

En cuanto a la normativa penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 5, numeral 9 estipula la prohibición del doble juzgamiento, incluyendo los asuntos resueltos bajo jurisdicción indígena, en plena correspondencia a lo reafirmado en la disposición general segunda del propio COIP, que define el proceder conforme a lo establecido en la constitución, los tratados internacionales y demás leyes, para los casos de infracciones acaecidas en las comunidades indígenas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En este sentido, el Código General de Procesos (COGEP), en correspondencia a la normativa constitucional, en su artículo 59, referido a la citación a comunidades indígenas, establece la entrega de una copia en el idioma de la

comunidad donde se realiza la diligencia, además de la copia en castellano (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

De forma general, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de su Constitución vigente, otorga gran validez, reconocimiento e importancia a la pluralidad jurídica, no obstante no define, ni establece, los límites a la jurisdicción indígena en cuanto al ejercicio de sus facultades o competencias, de acuerdo a la materia de que se trate, lo que deja abierto el debate sobre la aplicabilidad de la justicia indígena en cualquier materia de derecho, siempre y cuando no se vulneren derechos humanos constitucionalmente establecidos así como los reconocidos en los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte.

#### Pluralismo Jurídico. Un acercamiento desde la realidad de la Nacionalidad Tsáchila.

Un breve análisis en torno al reconocimiento de la personalidad jurídica de la etnia Tsáchila, nos remite al acuerdo ministerial 172 de mayo de 1971 (Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos), por el cual el Gobierno Nacional le reconoce como Miya de Tsáchilas, condición está reformada con posterioridad, mediante Acuerdo Ministerial 0015 de enero del 2002 dictado por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional del mismo ministerio que modificó el estatuto de la tribu de Indios colorados y, cambió su denominación a la de Nacionalidad Tsáchila.

La nacionalidad Tsáchila conforma, junto a otras 11, la totalidad de los 12 pueblos indígenas actualmente presente en el territorio ecuatoriano, convirtiéndose en “el icono de representatividad y orgullo de la actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, conformada por 7 comunas, con una población de 2399 habitantes, aunque en la actualidad se considera que la misma llega hasta los 3000 habitantes (Calazacón et al, 2017).

Desde el punto de vista sociopolítico se organizan en comunas, con dos formas de autoridad, una organización establecida por el estado (Cabildo) y una tradicional liderada por un jefe llamado “Miya” que constituye el guía espiritual y conductor social y político de la comuna y, en cuanto a la estructura organizativa de la etnia o nacionalidad, se constituye jerárquicamente por.

- La Asamblea General. Máxima autoridad de resolución de la nacionalidad Tsáchila.
- El Consejo de Gobernación. Organismo de supervisión permanente que resuelve los conflictos en cada comuna.
- Los Cabildos Comunales. Integrado por un presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un síndico.
- Las Comisiones Comunales.

Un acercamiento a la administración de justicia Tsáchila, remite de forma obligada al acuerdo Ministerial 0015 de 22 de enero de 2002, contenido de los Estatutos de la Nacionalidad Tsáchila y, dentro de este, a los capítulos XXI y XXII, referidos a la administración y, las infracciones y sanciones respectivamente.

La justicia Tsáchila, parte por reconocer el respeto a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución de la República, así como en los instrumentos internacionales referidos a esta materia de los cuales el Ecuador es parte y, está constituido por los valores, normas, costumbres y procedimientos que regulan su orden social, estableciendo la competencia del Cabildo comunal, para conocer, juzgar y sancionar la infracción cometida o el incumplimiento de la obligación civil, siempre y cuando la infracción no sea constitutiva de delito de acción pública de instancia oficial, en cuyo caso será competencia exclusiva de la justicia ordinaria.

De la misma forma, define las instancias y normas a seguir por parte de los organismos sociales de la nacionalidad para la solución de los conflictos internos y la administración de justicia, quedando estructurada de la siguiente manera.

- Primera instancia. Los cabildos comunales (adoptan la resolución y la ponen en conocimiento de la Asamblea General del cabildo comunal, para que esta ratifique, revoque o reforme lo adoptado).
- Segunda instancia. Consejo de Gobierno Tsáchila (en caso de apelación, este ratificará, reformará o desechará lo solicitado).
- Tercera instancia. El Congreso de la Nacionalidad Tsáchila (en caso de inconformidad, el afectado podrá apelar en última instancia ante el Congreso, el cual ratificará, reformará o desechará la petición realizada) en este caso se ha de significar que lo adoptado en última instancia, no será susceptible de recurso alguno ante la justicia ordinaria.

En este sentido, el estatuto, establece y define como mecanismo de reparación a la comunidad y al agraviado, de conformidad con el Derecho Consuetudinario, las sanciones, que van desde una amonestación verbal o escrita en privado o público, hasta la remisión a la justicia ordinaria, incluyendo además la multa y, la expulsión definitiva del territorio de la nacionalidad, en correspondencia a la gravedad de los casos y circunstancias establecidas.

Por otra parte, se especifica la obligación de los organismos sociales facultados para el juzgamiento y resolución de los recursos que se presenten a cumplir con el procedimiento establecido en lo que fuese aplicable, definiendo como básico los trámites que abarcan desde la

recepción de la denuncia con la prueba de cargo, hasta la ejecución de la resolución.

Muestra del reconocimiento a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, resulta ser el Convenio de Cooperación Interinstitucional establecido entre la Nacionalidad Tsáchila y la Defensoría de la República, enfocado hacia la determinación de los términos de cooperación así como los compromisos recíprocos de ambas partes, con la finalidad de brindar servicios de asesoría, asistencia y representación judicial de forma gratuita a los integrantes de la nacionalidad que por razones de situación económica, social o cultural, no puedan contar con los recursos disponibles para tales fines (Ecuador. Defensoría Pública, 2016).

El trabajo que se presenta procura un acercamiento a las diferentes posiciones doctrinales relacionadas con el derecho, sus enfoques monista y pluralista y las particularidades de su instrumentación y regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la realidad de la Nacionalidad Tsáchila. Una primera parte orientada a los antecedentes históricos del pluralismo jurídico. La segunda parte dirigida al análisis de su reconocimiento internacional y, en el contexto latinoamericano, con énfasis en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La tercera parte en correspondencia al análisis de los resultados vinculados a la realidad de la Nacionalidad Tsáchila.

Definiendo como objetivo, valorar, a través del estudio doctrinal y legal, el contexto del pluralismo jurídico en el Ecuador, de forma tal, que nos permita un acercamiento a las perspectivas del ordenamiento jurídico ecuatoriano hacia una verdadera pluralidad jurídica.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El desarrollo de la investigación se realiza desde un paradigma cualitativo con elementos cuantitativos, con el propósito de analizar el Pluralismo jurídico en el Ecuador, a través de un acercamiento desde la realidad de la Nacionalidad Tsáchila, para lo cual se utilizan métodos teóricos y empíricos de la investigación científica entre los que podemos mencionar el Histórico-Lógico que de conjunto con el de Análisis documental, posibilitó una aproximación a este fenómeno jurídico y su situación real en el contexto internacional, nacional y en la Nacionalidad Tsáchila específicamente de igual forma, la utilización de

métodos del nivel teórico como el Analítico-Sintético y el Inductivo-Deductivo el abordaje cognitivo requerido para arribar a las conclusiones conducentes al cumplimiento del objetivo trazado.

De la misma forma, el uso del método Matemático (dentro de este la estadística descriptiva) permitió, una vez recolectada la información, el procesamiento de los datos requeridos para cumplimentar la investigación planteada (Quevedo et al., 2017)

El proceso de recolección de información se llevó a cabo, mediante el uso de Técnicas de investigación como la Encuesta y la Entrevista con sus correspondientes herramientas (Cuestionario y Guía de entrevista) dirigidas a pobladores de la Comuna Chigüilpe (Encuesta) y funcionarios de la Gobernación de la Nacionalidad Tsáchila (Entrevista), razón por la cual, la muestra estuvo conformada por 24 sujetos pertenecientes a esta Nacionalidad.

En sentido general, el trabajo posee un carácter exploratorio descriptivo, partiendo de la voluntariedad de los sujetos participantes.

## RESULTADOS

El análisis de la investigación realizada permite abordar de forma detallada, aspectos elementales de la realidad en la aplicación práctica de la pluralidad jurídica en la Nacionalidad Tsáchila, para lo cual, se utilizó a través de un cuestionario previamente elaborado, una encuesta dirigida a los pobladores de la comuna Chigüilpe mayores de 18 años, que de forma voluntaria accedieron a responder lo cuestionado (Se toma en consideración que en correspondencia al Censo Tsáchila del año 2007, el 56 % de los miembros de la nacionalidad son adultos y el 40 % analfabetos, por lo cual se utiliza un muestreo no probabilístico por conveniencia que permitió abarcar un total de 23 personas que de forma voluntaria aceptaron responder la encuesta.

De la misma forma, se especifica, previo a la realización de la encuesta, la comunicación individual de los objetivos de la misma y se aclararon puntos referentes al reconocimiento del derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas y, otros aspectos de interés, que permitieran una mayor objetividad en los propósitos investigativos.

Tabla 1. Encuesta a pobladores de la comuna Chigüilpe

Aspectos	Preguntas	Resultados			
		Sí	%	No	%
Importancia del Pluralismo Jurídico	¿Considera usted importante el reconocimiento de la pluralidad jurídica en el Ecuador?	23	100	-	-
La Justicia indígena	¿Considera usted necesaria, la existencia de un sistema jurídico (en este caso, La Justicia indígena) paralelo al sistema oficial en el Ecuador?	23	100	-	-
Aplicación práctica del derecho	¿Más allá del reconocimiento oficial de la justicia indígena, existe igual reconocimiento en la aplicación práctica, en casos donde sea necesaria la intervención del derecho oficial?	14	61	9	39
Procedimientos de la Justicia Indígena	Conoce usted el procedimiento de la justicia indígena para la solución de sus conflictos?	20	87	3	13
Sanciones de la Justicia Indígena	¿Considera justa las sanciones de la justicia indígena desde el punto de vista de los derechos fundamentales establecidos en la constitución y los instrumentos internacionales?	20	87	3	13
Mecanismos de Coordinación.	¿Conoce usted los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la ordinaria?	12	52	11	48
Consideraciones generales.	A su juicio, considera necesario el establecimiento de una norma jurídica que abarque todo lo relacionado con la justicia indígena, ¿en plena correspondencia con la normativa constitucional ecuatoriana?	20	87	3	13

Fuente. Rogelio Meléndez Carballido, Hayk Paronyan 2022.

Como parte de la investigación, se procedió a la realización de entrevista dirigida a dirigentes de la nacionalidad Tsáchila y personas con conocimientos en el tema de la justicia indígena, a la cual accedió el señor Manuel Calazacón Aguavil

Indagado sobre la necesidad del reconocimiento a la justicia indígena, como sistema paralelo a la justicia ordinaria en el Ecuador; lo considera como algo positivo, al valorar que de esta situación se deriva el reconocimiento de la cultura, las tradiciones y la existencia misma de la nacionalidad, así como de su derecho.

Con relación a la aplicación práctica de este reconocimiento a la justicia indígena, se plantea que no siempre ha sido así, fundamentalmente en los primeros años posteriores a la Constitución del 2008, donde no se daban las garantías necesarias para un proceso justo, desde la inexistencia de una persona que dominara lengua para garantizar la comprensión del proceso, hasta las posiciones contrarias de funcionarios judiciales al reconocimiento de nuestros derechos en igualdad de condiciones al resto de la población ecuatoriana.

Sobre el procedimiento para la solución de conflictos en la justicia indígena, existe una valoración positiva, ya que es el procedimiento que ha existido siempre, transmitido y aceptado por generaciones, por lo que debe mantenerse y respetarse, ya que permite la solución de los conflictos que se generan dentro de la nacionalidad, según se encuentra establecido en los Estatutos de la Nacionalidad Tsáchila.

Con relación al respeto de los derechos fundamentales y la transparencia en los procesos de la justicia indígena, se expone que se cumple en correspondencia a lo establecido, participando las personas requeridas y su realización de forma pública, aunque no excluyen que puedan darse casos como en todo sistema legal, donde se puedan cometer algunas arbitrariedades.

Sobre las violaciones más comunes en la comunidad, las que generan mayor cantidad de casos, hace mención del adulterio, el robo, la mentira, la embriaguez y el matrimonio con personas ajenas a la nacionalidad.

Indagado sobre los mecanismos de coordinación con la justicia ordinaria y, las perspectivas de la justicia indígena, plantea que, a pesar de lo establecido en la Constitución de la República del 2008, no se ha logrado establecer en una norma todo lo relacionado a la coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena.

No obstante en el caso específico de la nacionalidad Tsáchila, se han establecido, un Convenio de cooperación interinstitucional con la Defensoría Pública del Ecuador (14 de julio de 2016), encaminado a determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de ambas partes en cuanto a los servicios de asistencia, orientación y representación judicial de forma gratuita de los miembros de la nacionalidad carentes de recursos o en razón de su situación social o cultural que lo amerite, por lo que considera que el perfeccionamiento de los mecanismos de cooperación, traerá como resultado mayor transparencia en la aplicación de la justicia indígena y por consiguiente mayores beneficios para la nacionalidad Tsáchila.

## DISCUSIÓN

El hecho demostrado por la totalidad de los encuestados, tanto en la importancia, como la existencia y respeto del sistema de justicia indígena de forma paralela a la justicia oficial del estado, demuestra el acierto del sistema de derecho ecuatoriano, en la incorporación y reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas, de conformidad con los pronunciamientos del derecho internacional, a fin de juzgar conforme a sus costumbres y normas ancestrales los conflictos que se generen dentro de las comunas, convirtiéndose así es una victoria resultante de los largos períodos de lucha de estas nacionalidades.

La proporción evidenciada demuestra que a pesar de la pluralidad jurídica existente, subsisten incoherencias desde el punto de vista de la aplicación práctica del derecho oficial, en aquellos casos donde procede su utilización respecto a los miembros de la nacionalidad, pues no siempre se cumple con lo referido al uso y respeto de su idioma (sáfiqui) en las citaciones, algo que se repite en los casos de procesos, donde no siempre se cuenta con una persona que domine su lengua, razón por la cual, resulta necesario, perfeccionar los mecanismos de coordinación a fin de lograr una verdadera pluralidad jurídica en todos los órdenes. (Cárdenas, 2015)

Respecto al procedimiento de la justicia indígena para la solución de sus conflictos, la gran mayoría afirma conocerlo, situación similar respecto a las sanciones que se aplican, presentándose una mayor contradicción en cuanto a la justeza de las sanciones, lo que permite considerar la aplicación excesiva, aunque ocasional de las medidas impuestas y van más allá de la finalidad perseguida, a pesar de lo cual al prevalecer el criterio de justeza en la aplicación de este derecho, permite considerar la necesidad de continuar perfeccionando este sistema a

fin de lograr la aceptación total de los miembros de esta nacionalidad.

El hecho de que solo el 52% de los encuestados, tenga conocimiento de los mecanismos de coordinación establecidos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, así como, que la gran mayoría considere necesario el establecimiento de una norma jurídica que abarque todo lo relacionado a la justicia indígena, en plena correspondencia con la normativa constitucional, demuestra que a pesar del camino recorrido, se requiere de un perfeccionamiento paulatino del sistema de derecho ecuatoriano a fin de alcanzar una verdadera pluralidad jurídica, en este particular, se concuerda con lo expresado por Díaz & Antúnez (2018), cuando plantean la necesidad de una sistematización del pluralismo jurídico ecuatoriano, a partir de la implementación de una norma que clarifique el conflicto existente entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en lo concerniente a jurisdicción y competencia (Díaz & Sánchez, 2017)

Derivado de la entrevista realizada, se puede considerar que el reconocimiento a la pluralidad jurídica ha sido una victoria de los pueblos y nacionalidades indígenas, de su cultura y tradiciones ancestrales, a pesar de lo cual y, más allá de las incongruencias iniciales en la aplicación práctica de los postulados constitucionales, se logra perfeccionar todo el sistema de justicia indígena, en cuanto a sus procedimientos y, la solución de los conflictos generados dentro de la comunidad, en correspondencia a los Estatutos de la Nacionalidad Tsáchila, el respeto de los derechos fundamentales y la transparencia en los procesos realizados

## CONCLUSIONES

El análisis permite comprobar, la existencia de un sistema real de justicia indígena que, amparado en los estatutos de nacionalidad Tsáchila, posibilita el análisis de las violaciones que se comentan dentro de su territorio, conforme a los procedimientos establecidos y en respeto a los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Se pudo comprobar, de acuerdo con los resultados que, a pesar del no establecimiento definitivo de los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, existen perspectivas de desarrollo que deben influir positivamente en todo lo relacionado con el desarrollo del derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas, en este caso la nacionalidad Tsáchila.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, R. (2014). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139), 39-63. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0041863314705009?token=B541847BEAE04A2AB259EBAB4084A5BB678719C6DCA48FF675CB663E25C025F4BACC87B34C42E374C576C66B86248E53&originRegion=us-east-1&originCreation=20220926212117>
- Calazacón, A., Unda, M., Sánchez, D., & Machuca, S. (2017). Tsa'chi lachi mí ma'tú amana: gente verdadera, conocimiento ancestral y presente. Universidad Regional Autónoma de Los Andes-UNIANDES.
- Cárdenas, J. (2015). Las características jurídicas del neoliberalismo. *Cuestiones constitucionales*, (32), 3-44. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1405919316000020?token=49786201BCA12BF4795E5941F6023127A866D4F93EEAD989CE560D19114BAB944912F65A8F62652FD5D42FA72A6517EF&originRegion=us-east-1&originCreation=20220926213944>
- Carpio, M. (2015). Pluralismo jurídico en el Ecuador, ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal? *USFQ Law Review*, 2(1), 207-230. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/882/1113>
- Cruz, J. (2017). Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos humanos. *Revista Jurídica Piélagus*, 16(1), 103-107. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1449/2581>
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2018). El Pluralismo Jurídico. Los Principios de Interculturalidad, Pluriculturalidad y Plurinacionalidad desde América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 1, 1-21. [https://www.derechoycambiosocial.com/revista051/EL\\_PLURALISMO\\_JURIDICO.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista051/EL_PLURALISMO_JURIDICO.pdf)
- Díaz, E., & Sánchez, A. (2017). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 15(20), 15-43. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1434/1451>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial Suplemento N. 506. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Ecuador. Defensoría Pública. (2016). Convenio de cooperación interinstitucional entre las nacionalidades Tsáchila y la Defensoría Pública del Ecuador. Defensoría Pública. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1507/1/CONVENIO%2064%20%20NACIONALIDAD%20TS%C3%81CHILA.pdf>
- Espino Tapia, D. (2017). Derechos sociales y justiciabilidad en la teoría constitucional de inicios del siglo XXI. *Cuestiones constitucionales*, (36), 79-108. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1405919318300179?token=A37738D4F74492069EF25FE5327453AE4182A326E3F9CEE688EF24BE270837D866BEC9CCF7B5D64451A8ACA4CC58C1E&originRegion=us-east-1&originCreation=20220926213531>
- González, P. (2017). Reconfiguración de la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional sobre la base del principio de subsidiariedad. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 17, 717-748. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S187046541730048X?token=305FF44C75C25AE7A3981223F6352129A3D3E7B52AEF6570EF37DBFA15FBE2D98DB320D3348D4939CE83ED9A658D6C87&originRegion=us-east-1&originCreation=20220926212848>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Naciones Unidas. (2006). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Naciones Unidas. [https://www.acnur.org/publications/pub\\_prot/5b6c56074/declaracion-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html?gclid=CjwKCAjw4JWZBhApEiwAtJUN0No086t5En\\_Cj0GLUwy\\_qVa8aCm98KUuaUaffa0cZ7sPr\\_yf601aGRoCqIsQAvD\\_BwE](https://www.acnur.org/publications/pub_prot/5b6c56074/declaracion-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html?gclid=CjwKCAjw4JWZBhApEiwAtJUN0No086t5En_Cj0GLUwy_qVa8aCm98KUuaUaffa0cZ7sPr_yf601aGRoCqIsQAvD_BwE)
- Organización Internacional del Trabajo. (1957). Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales. Organización Internacional del trabajo. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:P12100_ILO_CODE:C107)

- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Quevedo, N., García, N., Cuenca, M., Cañizares, F., Martínez, F., & Hernández, J. (2017). La lógica del proceso de investigación: Guía para el principiante. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Ron, X. (2015). La Jurisdicción Indígena frente al Control Constitucional. Ediciones Fausto Reinoso. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4908/1/SM177-Ron-La%20jurisdiccion.pdf>
- Sánchez-Castañeda, A. (2006). Los Orígenes del Pluralismo Jurídico. La Razón La Gaceta Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/29.pdf>
- Wolkmer, A. (2018). Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Pluralismo jurídico, 1-324. Dykinson. <https://www.torrossa.com/it/resources/an/4382738>